



**República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Radicación: 41001-31-03-005-2014-00312-01

Auto de Sustanciación No. 038

Neiva, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por SILVIA ANDRADE DE FIERRO en contra de ANTONIO MARÍA TOVAR ACEVEDO Y GLORIA CONSTANZA ALARCÓN CASTAÑEDA

Procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva-Huila, llegó a esta Corporación el proceso citado en la referencia, con el fin de que se surta el recurso de apelación incoado por la parte demandante en contra de la sentencia adiada el 25 de octubre de 2023.

Correspondería al despacho analizar la admisibilidad de la alzada, si no fuera porque es indispensable que el juzgado de origen remita de manera organizada el expediente, cumpliendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y en la Circular PCSJC20-27 mediante la cual se adoptó el *PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE*, puesto que algunos de los archivos adjuntos se

encuentran y otros no, los cuales no siguen un orden cronológico, impidiendo así el estudio del proceso.

En ese sentido, se ordenará requerir al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva-Huila, para que en el término de tres (3) días, proceda de conformidad con lo expuesto, y remita nuevamente las diligencias a este Tribunal, sin necesidad de nuevo reparto.

Adicionalmente, se avizora en el acta de reparto bajo la secuencia No. 2855 del 19 de diciembre de 2023, que el presente proceso fue repartido por la Oficina Judicial Seccional Neiva, como una apelación de auto, y no, como una apelación de sentencia, siendo esta última, la que corresponde a la presente actuación, por lo que se ordenará su compensación.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- REQUERIR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva-Huila, para que en el término de tres (3) días, proceda a implementar los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y una vez organizado el expediente, lo remita nuevamente a la Secretaría de este Tribunal, SIN NECESIDAD DE NUEVO REPARTO.

SEGUNDO.- ORDENAR la compensación en el presente asunto, toda vez que se trata de una apelación de sentencia y no de auto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ea1f3ec1478cd103b3768d453a0858803c2168058504ba10c3ac90aa1a9316**

Documento generado en 29/01/2024 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>